

formando ese auto confirmaron el de primera instancia de fojas 33 vuelta, su fecha 16 de junio anterior, por el que se declara sin lugar la referida excepción; y los devolvieron.

Espinosa. — Castellanos. — Villaràn. — Egui-guren. — Almenara.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 763. — Año 1908.

La omisión del señalamiento de domicilio por el ejecutado, no causa la nulidad de lo actuado contra él.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Fermín Portugal en la causa que sigue con don Simón Tadeo Arévalo, sobre cantidad de soles. — De Arequipa.

Excmo. Señor:

Esta ejecución seguida por don José Fermín Portugal llegó al estado de expedirse el auto de fojas 86, sin que en ninguna de sus solicitudes anteriores el ejecutado don Simón Tadeo Arévalo haya indicado su domicilio.

La ley de 4 de noviembre de 1886 estatuye en su artículo 3, que el escrito en que se haya

omitido el señalamiento “no surtirá efecto ni suspenderá el curso del término pendiente”.

Lo que de ese mandato se deduce, es la nulidad de lo actuado á consecuencia de tales solicitudes omisas.

Existe, pues, evidente error, favorable al litigante que incurrió en tal omisión á la vez que contrarió al propósito de rapidez de la mencionada ley y de la acción ejecutiva, al anularlo todo, inclusive las actuaciones que, por constituir la marcha natural del proceso, dependieron única y exclusivamente de la instancia del ejecutante, á quien en este caso no es imputable la falta de señalamiento de domicilio.

Notificado de remate Arévalo, á fojas 10 y dándose por no hecha su oposición de fojas 11, surtió efecto legal la citación de fojas 54, para sentencia, y por lo tanto, ésta fué correctamente pronunciada á fojas 69.

Por el mismo motivo fué procedente la resolución de fojas 86 en su calidad de proveído del escrito de la dicha foja.

El superior ha debido limitarse á examinar ese proveído para confirmarlo ó revocarlo.

El Fiscal concluye, que hay nulidad en el auto recurrido; por lo que declarándolo insubsistente puede VE. mandar que el Superior absuelva el grado acerca del apelado de fojas 86.

Lima, 9 de enero de 1909.

SEOANE.

Lima, 27 de marzo de 1909.

Vistos: de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen, declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 92 vuelta, su fecha 3 de octubre último; reformándolo confirmaron el apelado de fojas 86, su fecha 29 de agosto del año próximo pasado, quedando por no presentado el escrito del ejecutado don Simón Tadeo Arévalo, de fojas 85, nombra perito de oficio al agrimensor doctor Germán Arisueño, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Espinosa. — Castellanos. — Villarán. — Eguiguren. — Almenara.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 850. — Año 1908.
